

San Francisco de Campeche, Campeche; a 15 diciembre de 2021

DIP. BALBINA ALEJANDRA HIDALGO ZAVALA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE

PRESENTE

El que suscribe **Diputado Jorge Pérez Falconi, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, fracción II, 47, fracción I, 54, fracción XXI de la Constitución Política y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración para su análisis, estudio, dictaminación, discusión y en su caso aprobación de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga, diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche**, al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La función legislativa es una de las prioritarias en el sostenimiento del Estado, el encausamiento normativo en todas sus vertientes, entendiéndose estas como el mecanismo de afectación normativa por el que se reforma, adiciona, deroga o abrogan disposiciones del universo legal.

La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es un ordenamiento que regula la vida institucional de esta soberanía, en él, se establecen la dinámica de los órganos tanto administrativos como legislativos, en el texto vigente solo establece de manera expresa la estructuración de la primera de ellas, y no refiere nada respecto a la segunda, a pesar de que se encuentran dispersas en diversas partes de la Ley, con el afán de un adecuado reconocimiento legal, armonía legislativa y concordancia jurídica se propone establecerlas.

Por otro lado, se contempla ampliar la vigencia de la Mesa Directiva, para que esta tenga un periodo de funciones equivalente a un año legislativo, entendiéndose este como el periodo comprendido del 1 de octubre al 30 de septiembre del año siguiente, con el afán de que quienes la integran, puedan desarrollar con mayor plenitud y conocimiento su encargo, con esto se provocará un afianzamiento positivo de las y los legisladores para que adquieran experiencia en tan honrosas posiciones.

Por otro lado, se establece algunas causales por las cuales las y los miembros de la mesa directiva pudieran ser sujetos de remoción, todo esto con la finalidad de abonar al orden que debe de prevalecer al interior del Congreso.

Un elemento que abona a la teoría de la ordenanza es que dentro de esta estructura organizacional legislativa, se propone la creación de la Junta de Trabajos Legislativos, como ente que permita en consenso, tener un mejor encausamiento de las sesiones, ya que será esta la que revise y acuerde el orden del día para cada sesión.

Actualmente, los trabajos preparatorios atinentes a la proyección de los temas a tratar en cada sesión, le corresponde a la Presidencia de la Mesa Directiva, sin embargo, con el ánimo de incluir y abrir la toma de decisiones, es legítimo depositarlo en un órgano colegiado en el que, por mandato legal, estén las o los representantes de las diferentes fuerzas políticas como lo es la Junta de Gobierno y Administración.

Con esto, no se busca desplazar la función que cumple la Presidencia de la Mesa Directiva, sino que los integrantes de la Junta de Gobierno y Administración, abonarán a construir agendas comunes y consensadas que permitan organizar de mejor forma los trabajos en el seno del Congreso.

Asimismo, la presente iniciativa, dota y redistribuye facultades a la Junta de Gobierno y Administración, haciendo una distinción de la que son propias de esta y las que tienden a ser exclusivas de quien la preside.

Esto, con el ánimo de mejorar la técnica legislativa en la que se advierte tan solo en el artículo 25, remisiones poco prácticas, las cuales pudieran estar bien detalladas en un precepto específico, en tal razón se sugiere su derogación y la adición de un artículo 27 bis, en el que se detalle las atribuciones de quien preside este tan importante órgano del Congreso.

Dentro de las incorporaciones que se suscitan motivo de la reforma es en las atribuciones de la Junta de Gobierno y Administración, instancia por antonomasia constructora de consensos, su naturaleza e integración, es la que debe abonar al avance legislativo, atendiendo a esto se refiere expresamente en sus atribuciones.

Para fortalecer esta ordenanza, se establecen formas, mecanismos y esquemas de participación de las y los diputados, para que se tenga orden y control de los asuntos que se conozcan en el pleno, una muestra de esto, es que los legisladores solo presentan iniciativas, pero no pueden dar lectura en un adecuado momento, esto en detrimento a una de sus más importantes tareas como lo es la de legislar, plasmada como un derecho en términos del artículo 46, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Ahora bien, el quehacer legislativo, conlleva una serie de actividades, ninguna resulta menor a la otra, el trabajo dentro de esta soberanía es trascendental para la vida institucional del Estado, empero, la representación social es insoslayable ya que no se puede dejar de tener de vista que las y los diputados son receptores de las necesidades de la población, son referentes en la atención de los problemas a lo largo y ancho del Estado.

En tal razón, esta dinámica, pone a las y a los legisladores en un condicionamiento bastante necesario para recorrer las mayores zonas posibles, expresión que está consagrada como una obligación en la fracción XVIII del artículo 48 la cual señala textual lo siguiente *“dentro del ámbito de su competencia constitucional, ser los promotores o gestores de sus mandantes en la detección de soluciones a los problemas que les planteen”*, misma que guarda concordancia con el numeral 51 que expresa que las y los diputados, *“realizarán de forma permanente visitas a sus respectivos distritos o sus circunscripciones plurinominales”*. Ambos preceptos se contemplan en la Ley Orgánica

Por lo tanto, al analizar los preceptos relativos al número de sesiones en los periodos ordinarios, se advierte que en la Ley, existen distinciones innecesarias, que influyen en el trabajo de campo que las y los diputados realizan, ya que el artículo 58 señala que: *“sólo durante el segundo periodo ordinario el Congreso sesionará, cuando menos, una vez por semana.”*

Ante tal razón, se entiende que en el primer y tercer periodo de sesiones se efectuarán con un mínimo preestablecido, supuesto que está contenido en el numeral 61 de la Ley, que señala que: *“durante los períodos ordinarios el Congreso sesionará, cuando menos, dos vez por semana.”*

Sin embargo a luz de la técnica legislativa, de una adecuada redacción y de un análisis del precepto, se advierte que no es necesario establecer números de sesiones, toda vez que en la misma hipótesis normativa, es decir el artículo 61, establece argumentos que dan la pauta no solo a sesionar una o dos, sino que establece la posibilidad de sesionar todas las veces que sea necesario, tal y como se muestra en la porción normativa que se alude, misma que señala que *“si el buen despacho de los negocios lo exige sesionará semanalmente las veces que sea necesario.”*

Por lo tanto, cualquier distinción al respecto como ya se ha dicho, resulta en términos de redacción jurídico legislativa poco eficiente, ya que será el trabajo legislativo lo que determine el número de sesiones a efectuarse en los periodos ordinarios, mismas que quedarán abiertas con el término “necesario”, lo que dará la pauta a que en cualquier periodo ordinario de sesión con la frecuencia que sea requerida, se podrán efectuar.

Con ello, las y los legisladores podrán programar de mejor forma sus actividades, cumplir sus funciones, que atienden a los trabajos en comisiones o las de representación, gestión, fiscalización, análisis, entre otras.

Por otro lado, en algunas partes de la ley en comento, se advierten hipótesis que rayan en lo discriminatorio, ya que contemplan restricciones incomprensibles, pues hacen señalamientos que afecta a personas indefensas, que restringen la libre actuación, que exigen situaciones en contra de condiciones particulares y que en términos de la pluralidad de este Congreso en nada abonan.

Tal es el caso de los supuestos establecidos en los artículos 48, fracción X, en el que exige abstenerse de portar cierta indumentaria y el 63 menciona que solo pueden acceder a la sesiones los mayores de edad, el 92 fracción I, refiere que el no ponerse de pie le da sentido a una votación; lo contenido en estos señalamientos deben de ser eliminados de tajo, para que no sigan violentando los derechos de persona indefensas o pronunciándose sobre situaciones personales que atentan contra el libre albedrío de las y los diputados o ponga como requisito una situación en la que algún legislador o legisladora por situaciones especiales se encuentre impedido para manifestarse.

Aunado a esto, el referido artículo 63 señala un elemento más que debe ser analizado, este precepto refiere todo lo relativo a las sesiones públicas las cuales contempla una verdadera contradicción ya que en una parte de la redacción señala que pueden acceder antes de la sesión de la misma y una vez iniciada la sesión *“las puertas de la Cámara o Salón de Sesiones deberán cerrarse y permanecer así hasta su clausura”*, entonces, es “pública” en tanto no inicie la sesión, una vez dado comienzo, la redacción del texto impide a todas luces darle este sentido, ya que con el hecho de que se clausure el acceso, violenta la posibilidad de que cualquier ciudadano pueda saber y conocer los asuntos que se traten, por lo tanto esta restricción le da un sentido de actividad limitativa y opaca, poniendo en tela de juicio los actos que emanen de este poder soberano.

Por otro lado, con el ánimo de que las sesiones guarden el orden debido; se estructuren de forma metódica; agotando los temas de manera definitiva, discutiendo sin redundancia y dándoles el sentido del debido momento a los debates, se propone regular los puntos atinentes al orden del día, así como los esquemas en los que se desahogan los votos particulares y los dictámenes, detallando los mecanismo de cómo se agotan.

Además, se establecen los anteproyectos de puntos de acuerdos, los proyectos de puntos de acuerdo, los posicionamientos y los pronunciamientos, mismos que atienden a varios momentos del desarrollo de la sesión, con efectos distintos cada uno, todos estos tienden a eliminar el apartado de asuntos generales, en lo que por práctica legislativa se ha abordado

históricamente un sin número de temas, sin importar la calidad de cada uno, en este momento se puede tratar en este apartado una iniciativa, un exhorto, un señalamiento, de forma indistinta sin que se produzca en su caso la consecuencia legal solicitada.

Todas estas medidas tienden a perfeccionar los mecanismos por los cuales se conducen los trabajos en los periodos de sesiones del H. Congreso del Estado, considerando que la ordenanza expresamente dispuesta produce claridad, debido encausamiento, eliminación de la improvisación, trabajando con reglas específicas preestablecidas.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga, diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche.

Artículo Único. SE REFORMA el párrafo segundo, las fracciones I y II del artículo 2; el cuarto párrafo del artículo 12; el artículo 13; el artículo 16; la fracción VIII y IX, así como el inciso a) y f) de la fracción X, del artículo 17; el artículo 23; el artículo 24; el artículo 26; el párrafo segundo del artículo 39; el artículo 42; la fracción II del artículo 47; la fracción XVIII y XIX del artículo 48, el artículo 56; el artículo 57; el artículo 58; el artículo 61; el artículo 63; las fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX Y X del artículo 66; el artículo 72; las fracción I, V, VI y VII del artículo 73; el párrafo primero así como las fracción I y X del artículo 86; el artículo 88; la fracción I del artículo 92; el artículo 105; el párrafo primero del artículo 123; la fracción I del artículo 125. **SE ADICIONA** la fracción I, II y III al artículo 16; la SECCIÓN PRIMERA denominada DE SU NATURALEZA E INTEGRACIÓN previa al artículo 22, la SECCIÓN SEGUNDA denominada DE SUS ATRIBUCIONES, previa al artículo 24, la SECCIÓN TERCERA denominada DE LAS SESIONES, previa al artículo 27, la SECCIÓN CUARTA denominada DE SU PRESIDENTE, posterior al artículo 27, todos dentro del CAPÍTULO CUARTO, denominado DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN; el artículo 27 Bis; el CAPITULO QUINTO BIS, denominado DE LA JUNTA DE TRABAJOS LEGISLATIVOS, posterior al artículo 46, con dos secciones, la SECCIÓN PRIMERA, denominada DE SU INTEGRACION, previo al artículo 46 Bis, la SECCIÓN SEGUNDA, denominada DE SUS ATRIBUCIONES, previo al artículo 46 Sexies, los artículos 46 Bis, 46 Ter, 46 Quater, 46 Quinquies, 46 Sexies; la fracción XX al artículo 48; las fracciones XI, XII, XIII Y XIV, al artículo 66; el artículo 66 Bis; los artículo 79 Bis, 79 Ter y 79 Quater; el CAPÍTULO DÉCIMO BIS, denominado DEL DESAHOGO DE LOS DICTÁMENES, posterior al artículo 85, con tres secciones, la SECCIÓN PRIMERA denominada DEL DESAHOGO DE LOS DICTÁMENES, previo al artículo 85 Bis, la SECCIÓN SEGUNDA, denominada DE LA DISCUSIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, previo al artículo 85 Septies y la SECCIÓN TERCERA denominada DE LAS VOTACIÓN DE LOS DICTÁMENES, previo al artículo 85 Duodecies, los artículos 85 Bis, 85 Ter, 85 Quater, 85 Quinquies, 85 Sexies, 85 Septies, 85 Octies, 85 Nonies, 85 Decies, 85 Undecies, 85 Duodecies. **SE DEROGAN** la fracciones III y IV del artículo 2; el artículo 14, el artículo 25; el penúltimo y último párrafo del artículo 66; las fracciones II, IV y IX, así como el párrafo ultimo del artículo 86; todas de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- [...]

El Congreso funcionará en Pleno y contará, para la conducción de los trabajos legislativos y administrativos, con los órganos y unidades siguientes:

I. Son órganos del Congreso, los siguientes:

- a) Mesa Directiva;
- b) Presidencia del Congreso;
- c) Diputación Permanente;
- d) Grupos Parlamentarios;
- e) Junta de Gobierno y Administración;
- f) Junta de Trabajos Legislativos;
- g) Comisiones de Enlace;
- h) Comisiones Ordinarias;
- i) Comisiones Especiales, y
- j) Comisiones Ceremoniales o de Protocolo.

II. Son unidades administrativas del Congreso:

- a) La Secretaría General del Congreso;
- b) La Auditoría Superior del Estado;
- c) El Instituto de Estudios Legislativos;
- d) El Órgano Interno de Control del Congreso, y
- e) Las que sean necesarias para su desempeño, cuya integración y funciones se regulan en el Reglamento Administrativo correspondiente.

III. Se deroga

IV. Se deroga

ARTÍCULO 12.- [...]

[...]

[...]

Los miembros de la Mesa Directiva **fungirán en los periodos ordinarios y extraordinarios de sesiones, dentro del año legislativo** para el que hayan resultado electos y asumirán sus cargos, previa protesta de ley, durante ese tiempo no podrán formar parte de la Junta de Gobierno y Administración.

ARTÍCULO 13.- Un día antes de que concluya **el tercer** período de receso, a convocatoria de la Diputación Permanente, los diputados se reunirán en sesión previa y elegirán a la Mesa Directiva que fungirá durante el siguiente **año legislativo**, rindiendo la protesta de ley, en el mismo acto los elegidos. Esta sesión será presidida por la Diputación Permanente y en ella no podrá tratarse ni discutirse asunto diverso a la elección. La convocatoria, que no tendrá carácter de decreto ni de acuerdo sino de mero citatorio, será suscrita por los secretarios, primero y segundo, o por quienes los sustituyan en términos de esta ley, de la Diputación y se publicará en el Periódico Oficial.

ARTÍCULO 14.- Se deroga

ARTÍCULO 16.- Los integrantes de la Mesa Directiva **solo podrán ser removidos del cargo en el año legislativo por el que fueron electos** cuando **por el acuerdo obtenido por las tres quintas partes de los miembros presentes de la Asamblea, bajo las causas siguientes:**

- I. **Infringir en forma grave o reiterada las disposiciones contenidas en la Constitución del Estado o en esta ley;**
- II. **Incumplir los Acuerdos del Pleno, cuando se afecten las atribuciones constitucionales o legales del Congreso y,**
- III. **Conducirse de forma imparcial, negligente, dolosa, actuar con mala fe, irresponsabilidad o desacato, atentar contra las buenas prácticas, agredir o faltar al respeto a las o los diputados, invitados o cualquier persona dentro del desarrollo de la sesión.**

ARTÍCULO 17.- [...]

I a VII. [...]

VIII. Forma parte y presidir las reuniones de la Junta de Trabajos Legislativos;

IX. Recibir las iniciativas, pronunciamientos y demás comunicados a efectos de darles el trámite legal correspondiente en las reuniones de trabajo de la Junta de Trabajos Legislativos;

X. [...]

a) Recibir la iniciativa y dar cuenta en los trabajos de la Junta de Trabajos Legislativos para que sea incorporada en el orden del día de la sesión inmediata siguiente;

b) a e) [...]

f) Presentar en la Junta de Trabajos Legislativos, para su incorporación en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno las iniciativas con carácter preferente para su discusión y

votación, en el caso de que la comisión o comisiones no formulen el dictamen respectivo dentro del plazo de treinta días naturales.

XI. a XV. [...]

CAPÍTULO CUARTO [...]

SECCIÓN PRIMERA DE SU NATURALEZA E INTEGRACIÓN

Artículo 22.- [...]

ARTÍCULO 23.- Quienes integren la Junta de Gobierno y Administración ejercerán sus cargos durante todo el ejercicio de la Legislatura, sin que suspendan actividades en los períodos de receso, **adoptarán sus decisiones por mayoría**, sus atribuciones se sujetarán, en lo conducente, a las señaladas para los miembros de la Mesa Directiva del Congreso.

SECCIÓN SEGUNDA DE SUS ATRIBUCIONES

Artículo 24.- Son atribuciones de la Junta de Gobierno y Administración, las siguientes:

I. Impulsar los acuerdos relativos a la votación plenaria de las Iniciativas, propuestas y demás asuntos que así lo requieran;

II. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de egresos del Poder Legislativo. En dicho proyecto siempre se incluirá una partida para sufragar imprevistos y gastos menores;

III. Proponer a la asamblea planillas para la integración de comisiones;

IV. Presentar a la Junta de Trabajos Legislativos proyectos de puntos de acuerdo, pronunciamientos y declaraciones que entrañen una posición política del Congreso, para que sean sometidos a consideración del Pleno;

V. Vigilar el cumplimiento de las funciones de las comisiones y proponer la remoción de sus integrantes, cuando exista causa justificada para ello;

VI. Supervisar el cumplimiento de las funciones de la Secretaría General del Congreso;

VII. Auxiliar a la Mesa Directiva del Congreso en la conducción de los asuntos de la competencia de ésta;

VIII. Determinar, en su caso, la realización de las tareas de las comisiones de dictamen, dictando las providencias necesarias para asegurar el óptimo estudio y análisis de los negocios que se les encomienden;

IX. Integrar la Junta de Trabajos Legislativos y resolver los asuntos que en ellas se traten;

X. Reformar, adicionar o derogar los reglamentos, códigos y demás instrumentos normativos del Poder Legislativo.

XI. Promover ante los Grupos Parlamentarios y los diputados que no conforme grupo, los entendimientos necesarios a efectos de que los trabajos legislativos no cesen;

XII. Vigilar el ejercicio del presupuesto de egresos del Poder Legislativo; Fungir como Diputación Permanente en los períodos de receso del Congreso y,

XIII. Las demás que le encomiende esta ley, otras disposiciones legales y reglamentarias, así como las que no se atribuyan específicamente a la Mesa Directiva del Congreso o a otro organismo, unidad o dependencia del propio Poder Legislativo.

Artículo 25.- Se deroga

ARTÍCULO 26.- Para el eficaz ejercicio de sus atribuciones, especialmente la señalada en la fracción **VIII** del artículo 24, la Junta de Gobierno y Administración contará con un local adecuado en el Palacio Legislativo.

SECCIÓN TERCERA DE LAS SESIONES

Artículo 27.- [...]

SECCIÓN CUARTA DE SU PRESIDENTE

Artículo 27 Bis.- Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Junta de Gobierno y Administración las siguientes:

I. Representar legalmente al Congreso del Estado así como en toda clase de actos y negocios jurídicos, ya sean administrativos o judiciales, ante tribunales del fuero común o federal, formulando denuncias, querellas, demandas, contestación de demandas, rendición de informes previos y justificados en los juicios de amparo o cualquier otro tipo de promociones o solicitudes y delegar dicha función en el servidor público que designe;

- II. Conducir las relaciones del Poder Legislativo con los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, con los Poderes Federales y con los de las otras Entidades Federativas así como con las autoridades municipales y los particulares;**
- III. Representar al Poder Legislativo en ceremonias oficiales y actos cívicos y culturales a los cuales expresamente se invite al Congreso;**
- IV. Nombrar y remover libremente al personal administrativo a su servicio y al adscrito a la Secretaría General del Congreso, así como concederles licencia y aceptarles su renuncia;**
- V. Proveer, a través de la Secretaría General del Congreso, en todo lo concerniente a la prestación de los servicios internos para el cabal funcionamiento del Poder Legislativo;**
- VI. Administrar el presupuesto de egresos del Poder Legislativo;**
- VII. Convocar y conducir las reuniones de trabajo de la Junta;**
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones de la Junta, con el apoyo de la Secretaria General**
- IX. Someter a la consideración de la Junta de Trabajos Legislativos con el acuerdo de los integrantes de la Junta de Gobierno y Administración, los criterios para la elaboración del Orden del Día de las Sesiones del Pleno, los proyectos de agenda legislativa durante los Períodos de Sesiones y los recesos legislativos, así como el calendario para su desahogo, en los términos que disponga esta ley;**
- X. Disponer la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual;**
- XI. Tener bajo su mando al cuerpo de seguridad del Poder Legislativo y,**
- XII. Las demás que expresamente señalen esta ley demás normatividad interior del Congreso.**

Para el ejercicio efectivo de sus funciones el Presidente o Presidenta contará con una secretaría particular, con un cuerpo de asesores bajo la dirección de un coordinador, y con el demás personal y elementos materiales que requiera y permita el presupuesto de egresos.

ARTÍCULO 39.- [...]

El miembro de una comisión que disienta de lo dictaminado por la mayoría, dará a conocer a los demás integrantes su decisión de emitir voto particular. El cual se presentará a la presidencia de la Junta de Trabajos Legislativos, en forma impresa y en archivo electrónico. Ésta a su vez, lo enlistará para su desahogo en la sesión correspondiente conforme a lo dispuesto en la Sección Primera del Capítulo Décimo Bis de esta Ley. Las

sesiones de las comisiones ordinarias podrán ser públicas o privadas, según lo determine su presidente o presidenta, atendiendo a la naturaleza del asunto.

ARTÍCULO 42.- Los dictámenes deberán redactarse en forma clara y sencilla, exponiendo las razones y fundamentos jurídicos en los que se sustenten, divididos en una parte expositiva o de antecedentes, una parte considerativa o de razonamientos y, finalmente, en un punto de acuerdo o de decreto; precisándose la fecha en que se emitan. El dictamen será firmado por todos los integrantes de la comisión ordinaria que estén de acuerdo con el mismo **y será remitido a la Junta de Trabajos Legislativos, para que sea enlistado en el orden del día de la sesión que corresponda.**

Artículo 46.- [...]

**CAPÍTULO QUINTO BIS
DE LA JUNTA DE TRABAJOS LEGISLATIVOS
SECCIÓN PRIMERA
DE SU INTEGRACIÓN**

Artículo 46 Bis.- Se integra con la o el Presidente de la Mesa Directiva y los miembros de la Junta de Gobierno y Administración, quienes tendrán voz y voto. A sus reuniones podrán ser convocados, sólo con posibilidad de voz, las o los Presidentes de las Comisiones, cuando exista un asunto de su competencia.

Artículo 46 Ter.- La o el Presidente de la Mesa Directiva, preside los trabajos, se apoyará de la o el Secretario General a efectos de que realicen los preparativos para cada reunión, levante el acta correspondiente, así como dé seguimiento y registre los acuerdos que en esta se tomen.

Artículo 46 Quater.- Deberá quedar integrada a más tardar al día siguiente de que se haya constituido la Junta de Gobierno y Administración. Se reunirá con al menos veinticuatro horas de anticipación para realizar los trabajos preparatorios de la sesión convocada y podrán reunirse las veces necesarias para el desahogo de los asuntos de su competencia.

Artículo 46 Quinquies.- Adoptará sus resoluciones por consenso; en caso de no alcanzarse éste, se tomarán por mayoría. En caso de empate, tendrá voto de calidad quien ocupe la Presidencia de la Junta de Gobierno y Administración.

SECCIÓN SEGUNDA DE SU ATRIBUCIONES

Artículo 46 Sexies.- La Junta de Trabajos Legislativos tiene las atribuciones siguientes:

- I. A propuesta de los Grupos Parlamentarios, establecer la agenda legislativa en los Períodos de Sesiones y durante los recesos, así como el calendario para su desahogo;**
- II. Acordar el Proyecto del orden del día de cada sesión, así como la forma que seguirán los debates, discusiones y deliberaciones;**
- III. Proponer al Pleno los proyectos de Reglamentos.**
- IV. Colaborar con las Comisiones para la elaboración y el cumplimiento de sus trabajos legislativos;**
- V. Establecer, en caso de demora en el análisis para discusión y aprobación de un dictamen por las comisiones, la fecha para la discusión y firma del dictamen respectivo;**
- VI. Proponer a las comisiones permanentes la celebración de conferencias, foros o mesas de trabajo con especialistas en la materia, cuando una iniciativa así lo amerite;**
- VII. Adoptar de las comisiones permanentes aquellas prácticas parlamentarias aplicadas en sus deliberaciones, para que se incorporen a los reglamentos respectivos, previniendo que éstas no contravengan lo ya establecido por la Ley y este Reglamento;**
y
- VIII. Las demás que expresamente señalen esta ley y demás normatividad interior del Congreso.**

ARTÍCULO 47.- [...]

I. [...]

II. Presentar anteproyectos puntos de acuerdo y pronunciamientos ante el Pleno del Congreso o su Diputación Permanente;

III, a XVIII. [...]

ARTÍCULO 48.- [...]

I. a XVII. [...]

XVIII. Dentro del ámbito de su competencia constitucional, ser los promotores o gestores de sus mandantes en la detección de soluciones a los problemas que les planteen;

XIX. En el ejercicio de la atribución de iniciar leyes o decretos, informar por escrito a la Presidencia de la Junta de Trabajos Legislativos su interés en presentar una iniciativa, para su inclusión en el orden del día de una sesión, y adjuntar a su escrito el texto de la misma, así como el archivo electrónico que la contenga, para su publicación en la Gaceta Parlamentaria; y

XX. Las demás que les impongan esta ley u otras disposiciones legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 56.- Corresponde a los coordinadores de los Grupos Parlamentarios, asistidos de sus respectivos subcoordinadores, realizar las tareas de coordinación con la Mesa Directiva y las comisiones del Congreso. El coordinador del Grupo Parlamentario mayoritario podrá reunirse con los demás coordinadores para considerar, conjuntamente, las acciones específicas que propicien el mejor desarrollo de las labores de la Legislatura, **así como contribuir a la disciplina interna del Congreso.**

ARTÍCULO 57.- **El Año Legislativo se computará del primero de octubre al treinta de septiembre del año siguiente, para tal efecto, el** Congreso del Estado tendrá tres periodos ordinarios de sesiones y tres periodos de receso por cada uno de los años de ejercicio constitucional de una Legislatura.

ARTÍCULO 58.- El primer periodo ordinario comprenderá del 1 de octubre al 20 de diciembre; el segundo periodo tendrá lugar del 1 de febrero al 31 de marzo y, el tercer periodo abarcará del 1 de mayo al 31 de julio. Periodos que podrán prorrogarse hasta por quince días cada uno, **sesionarán cuando menos una vez por semana y si el buen despacho de los negocios lo exige, lo harán las veces que sean necesarias.**

ARTÍCULO 61.- Las sesiones tendrán lugar en el día y a la hora que la presidencia de la Mesa Directiva determine y haga saber con la debida anticipación a los miembros del Congreso; su duración sólo tendrá como límite el haberse agotado los asuntos previstos para tratar en ellas. Para celebrar sesiones todos los días y horas son hábiles.

(Se deroga párrafo)

En las sesiones cuya duración sea muy prolongada, la presidencia de la Mesa Directiva discrecionalmente dispondrá los recesos que sean necesarios.

ARTÍCULO 63.- Sesión pública es aquella a la que cualquiera persona tiene acceso, **salvo en los casos en los que esta ley, los reglamentos o por acuerdo se prevea lo contrario.**

ARTÍCULO 66.- En el desarrollo de una sesión se observará el orden siguiente:

- I. [...]
- II. [...]
- III. [...]
- IV. **Lectura y aprobación del orden del día;**
- V. **Lectura del acta de la sesión anterior para su aprobación;**

- VI. Lectura de la correspondencia recibida, determinando la presidencia de la Mesa Directiva el trámite que le recaiga;
- VII. Minutas Proyecto de Decreto de reformas a la Constitución Federal, remitidas por cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión;
- VIII. Iniciativas de ley o decreto, así como proyectos de iniciativas ante el Congreso de la Unión;
- IX. Dictámenes a discusión:
 - a) Dictámenes con proyecto de ley;
 - b) Dictámenes con proyecto de decreto;
 - c) Dictámenes con proyecto de iniciativa ante el Congreso de la Unión y,
 - d) Dictámenes con proyecto de acuerdo.
- X. Lectura de informes de los órganos del Congreso;
- XI. Proyectos de punto de acuerdo de la Junta de Gobierno y Administración;
- XII. Anteproyectos de punto de acuerdo;
- XIII. Pronunciamientos y,
- XIV. Declaración de clausura de la sesión, con mención de la hora, día, mes y año en que ocurra y citación para celebración de la próxima sesión.

[...]

[...]

(Se deroga párrafo)

(Se deroga párrafo)

Artículo 66 Bis. El orden del día sólo podrá modificarse por acuerdo del Pleno tomado en votación económica.

Si durante el desarrollo de una sesión llegare un comunicado relevante que deba conocer el Pleno, el Presidente o la Presidenta propondrá su lectura y le dará el turno que corresponda.

ARTÍCULO 72.- Toda propuesta, iniciativa o proyecto de ley, decreto o acuerdo, que se someta a la consideración del Congreso, deberá formularse por escrito en el que se contendrá la exposición de motivos que la fundamente; a quien va dirigido; la norma jurídica que le faculta para promover la iniciativa, propuesta o proyecto; la fecha; el texto del proyecto de ley, decreto o acuerdo. El escrito deberá estar firmado por el promotor o los promotores de la propuesta, iniciativa o proyecto. Al escrito se acompañará una versión en formato WORD y PDF del mismo en medio electrónico, **se presentara al menos con veinticuatro horas antes del inicio de la sesión de la Junta de Trabajos Legislativos.**

ARTÍCULO 73.- ...

I. Conforme al orden que la **Junta de Trabajos Legislativos** determine, **los diputados podrán hacer uso de la tribuna, ante el Pleno o la Diputación Permanente, para presentar iniciativas de ley o decreto, así como proyectos de iniciativas ante el Congreso de la Unión, y dispondrán para tal efecto de hasta diez minutos. Si fuere más de un autor, se designará a quien la presente; no obstante, si más de uno quisiere intervenir, lo podrán hacer hasta en un máximo de tres coautores, siempre que el tiempo señalado se divida entre el número de participantes. Cuando el Diputado promovente así lo decida podrá no dar lectura, y será alguna de las Secretarías las que lo hagan. En cualquier caso sólo se dará lectura a su exposición de motivos;**

II. a IV. [...]

V. Leído el dictamen se procederá a su discusión por la asamblea conforme a las disposiciones contenidas en el Capítulo **Décimo Bis**. La aprobación del dictamen conllevará la aprobación de la iniciativa o proyecto, si aquel se emitió recomendando su aprobación. La minuta de ley o decreto contenida en el dictamen se enviará al Ejecutivo para su sanción y, en su caso, promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado;

VI. Si el dictamen no es aprobado por el voto mayoritario de la asamblea, **ésta, decidirá, en votación económica, si se devuelve el proyecto a la o a las comisiones para que en su caso,** procedan a su modificación en los términos de las consideraciones vertidas en el debate, y sea presentado de nuevo a la consideración de la asamblea en un plazo que no deberá exceder de ocho días; y

VII. Cuando **el dictamen por acuerdo de la asamblea no es devuelto,** tal decisión se dará a conocer, por escrito, a su promotor y **se tendrá por desechado.**

Artículo 79 Bis.- Los anteproyectos de punto de acuerdo son los escritos por los cuales las o los diputados, la o las comisiones, pueden poner a consideración de la asamblea diferentes temas de interés públicos de los cuales se propone una resolución conjunta del pleno, el cual, se sujetarán a las reglas siguientes:

- I. **Se entregarán por escrito y firmados por sus autores a la Presidencia de la Mesa antes del inicio de la sesión de Junta de Trabajo Legislativos;**
- II. **Su inclusión al proyecto de orden del día será solicitada por el coordinador del grupo parlamentario correspondiente o, en su caso, por quienes no conformen grupo, a la Junta de Trabajos Legislativos;**
- III. **En la sesión en la que se incluyan, su autor podrán hacer uso de la palabra para presentarlos, hasta por diez minutos. Si fuere más de un autor, se designará a quien la presente; no obstante, si más de uno quisiere intervenir, lo podrán hacer hasta en un máximo de tres coautores, siempre que el tiempo señalado se divida entre el número de participantes;**

- IV. Luego de su presentación, podrán intervenir los diputados que así lo soliciten para expresar sus opiniones sobre los mismos, por un tiempo máximo de diez minutos, cada uno y,
- V. Serán turnados a la Junta de Gobierno y Administración para su análisis de la pertinencia del tema y en su caso, sea remitido como proyecto a la Junta de Trabajos Legislativos para ser enlistado en el orden del día de la sesión siguiente para su votación.

Artículo 79 Ter.- Únicamente la Junta de Gobierno y Administración, podrá presentar proyectos de puntos de acuerdo al Pleno o a la Permanente. No se podrá modificar ni adicionar ningún proyecto de punto de acuerdo que por unanimidad presente ésta, durante el desarrollo de una sesión del Pleno o de la Diputación Permanente; únicamente podrán solicitar la modificación o adición los diputados de un grupo legislativo, cuyo coordinador no hubiese suscrito el punto de acuerdo, o los diputados que no formen grupo legislativo. Si fuere este el caso, el Presidente o la Presidenta, una vez aprobado por la mayoría del Pleno o de la Permanente, la turnará de inmediato a la Junta de Gobierno y Administración para el trámite correspondiente.

Artículo 79 Quater.- Los pronunciamientos tendrán lugar cuando un diputado o un grupo legislativo hagan del conocimiento del Congreso o de la Permanente su punto de vista sobre un asunto de interés general. Se les aplicarán, con excepción del turno a la Junta de Gobierno y Administración, las reglas señaladas en el artículo anterior.

CAPÍTULO DÉCIMO BIS DEL DESAHOGO DE LOS DICTÁMENES

SECCIÓN PRIMERA DEL DESAHOGO DE LOS VOTOS PARTICULARES.

Artículo 85 Bis.- Concluida la lectura del dictamen o dispensada ésta, se procederá a leer, en su caso, el voto particular, mismo que se podrá dispensar si se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria y es aprobado por la mayoría en votación económica.

Artículo 85 Ter.- Leído o dispensada su lectura, se abrirá el registro de hasta dos oradores en contra y dos en pro, quienes harán uso de la palabra por diez minutos cada uno. Concluida la discusión del voto particular, el Presidente o la Presidenta consultará al Pleno, en votación económica, si se acepta o se rechaza.

Artículo 85 Quater.- No podrán presentarse dos o más votos particulares en el mismo sentido.

Artículo 85 Quinquies.- Cuando el voto particular sea aceptado por la mayoría del Pleno, el dictamen será devuelto a la comisión para que presente uno nuevo.

Artículo 85 Sexies.- El Pleno no puede asumir como dictamen ningún voto particular. La aprobación de éste sólo produce como efecto la devolución del dictamen a la comisión.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA DISCUSIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR

Artículo 85 Septies.- Todo dictamen se discutirá primero en lo general y después en lo particular. Si consta de menos de diez artículos será discutido en ambas formas al mismo tiempo. En este último caso, si no se reserva algún artículo, toda la discusión se referirá a la aceptación o rechazo del proyecto en su conjunto sin poder proponer cambio alguno.

El Pleno no considerará ninguna propuesta de modificación al dictamen en lo general o en lo particular, que no haya sido depositada por el o los diputados autores en la Junta de Trabajos Legislativos antes del inicio de los trabajos preparatorios de ésta. Se exceptúa de esta regla la propuesta de modificación presentada por escrito en el momento del debate, respaldada por la firma de, por lo menos tres diputados y aprobada por el Pleno.

Artículo 85 Octies.- El Presidente o la Presidenta declarará abierto el debate en lo general y, en el mismo, se hará uso de la palabra en los términos siguientes:

- I.** Cada grupo legislativo o diputados que no formen parte de éstos, dispondrán de hasta diez minutos para fijar su posición;
- II.** Acto seguido, el presidente o la Presidenta consultará al pleno si existe algún diputado que quiere hacer uso de la voz en pro o en contra del dictamen;
- III.** Los oradores hablarán desde la tribuna conforme al orden que establezca el Presidente o la Presidenta. Por cada orador en contra podrá hablar uno en pro, independientemente del grupo legislativo al que pertenezca, pero la intervención de cada uno no será mayor de diez minutos. No se permitirá el debate cuando un diputado haga uso de la tribuna para razonar su voto;
- IV.** Un mismo diputado no podrá hacer uso de la tribuna en más de dos ocasiones para tratar el mismo asunto;
- V.** Los miembros de la comisión que emitió el dictamen y no podrá tener en el debate más de dos intervenciones;
- VI.** Los diputados podrán solicitar el uso de la palabra al momento del debate para rectificar hechos o alusiones personales, en el primer supuesto podrá hacer uso de la voz hasta por dos intervenciones, en el caso de la segunda cuantas veces sea señalado,

no pudiendo exceder de diez minutos en cada una de ellas. La intervención del aludido tendrá el carácter de preferente; y

VII. Los diputados inscritos en la lista de oradores podrán declinar el uso de la palabra en el momento de su turno, cuando un diputado no se encuentre en el momento de ser llamado, se entenderá que renuncia a intervenir.

Artículo 85 Nonies.- Cuando haya concluido la votación de un proyecto en lo general, o cuando se inicie la discusión de un proyecto del que el Pleno conozca simultáneamente en lo general y en lo particular, el Presidente o la Presidenta instruirá a la Secretaria o Secretario para que consulte a la asamblea qué diputados o diputadas tienen interés en reservar algún artículo para su discusión en lo particular.

Quando el artículo a reservar conste de varios apartados, párrafos, fracciones o incisos, el diputado que lo reserve deberá indicar la parte específica cuya reserva solicite y sobre la cual versará su propuesta.

Una vez registradas todas las reservas por la Secretaria o el Secretario, ésta informará respecto de las mismas y, si ya no hay diputado que desee formular alguna reserva, la Presidencia declarará cerrado el registro de éstas.

Después de dicha declaración no se admitirá otra nueva reserva, salvo que, como resultado de algún cambio aprobado durante la discusión en lo particular, deba considerarse una propuesta adicional, en cuyo caso será necesaria la aprobación del Pleno en votación económica, previa consulta que le formule la Presidencia. Las propuestas adicionales se discutirán una vez que se hayan agotado la discusión y votación de las originalmente registradas

Las propuestas relativas a las reservas enlistadas se discutirán separadamente una por una, aunque se refieran a un mismo párrafo, fracción o apartado del artículo reservado, salvo en el caso previsto en el párrafo final de este artículo.

Una vez expuesta la propuesta por su autor, el Presidente o la Presidenta consultará al Pleno si se admite para su discusión. Si no se admite ninguna propuesta para una determinada parte de un artículo, el Presidente o la Presidenta declarará que dicha parte queda aprobada junto con los demás artículos que no se hubieren reservado.

Si discutida la propuesta es aprobada por el Pleno, la Secretaria o Secretario tomará nota de la misma. Si es rechazada, se tendrá por aprobado el texto original sin modificación.

Si un diputado hubiese realizado más de una reserva podrá solicitar al Presidente o la Presidenta dar lectura a todas sus propuestas en una sola intervención, pero al final de ésta, cada una de ellas deberá someterse al procedimiento previsto en los dos párrafos anteriores.

Artículo 85 Decies.- En la discusión en lo particular se guardará el orden en el debate, no pudiendo los oradores incorporar consideraciones ajenas al punto de discusión. En la discusión en lo particular, cada diputado podrá hacer uso de la palabra dos veces hasta por diez minutos. Los miembros de la comisión que emitió el dictamen, podrán intervenir cuantas veces lo consideren necesario y hasta por diez minutos cuando existan alusiones personales.

Artículo 85 Undecies.- Durante la discusión en lo particular, cuando se pretenda modificar un dictamen, la comisión o comisiones dictaminadoras podrán presentar contrapropuestas, alternas a la redacción original, mismas que se discutirán siempre que no se apruebe previamente la propuesta que las motive y se le aplicar lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 85 Nonies.

La duración de la discusión en lo general no será mayor de dos horas, pero por decisión del Pleno, en votación económica, podrá prorrogarse por el tiempo que se acuerde o se tendrá por suficientemente discutida la propuesta.

SECCIÓN TERCERA DE LA VOTACIÓN DE LOS DICTÁMENES

Artículo 85 Duodecies.- La votación de los dictámenes en lo general será nominal. Aprobado un dictamen en lo general, los artículos no reservados se tendrán por aprobados.

ARTÍCULO 86.- En todos los debates o discusiones **de los dictámenes en lo particular, los anteproyectos y proyectos de punto de acuerdo o pronunciamientos**, se observarán las siguientes reglas:

I. Los diputados que vayan a intervenir en el debate se registrarán ante la presidencia de la Mesa Directiva. El registro se hará a la hora que indique la presidencia de la citada Mesa Directiva;

II. Se deroga

III. [...]

IV. Se deroga

V. a VIII. [...]

IX. Se deroga

X. Agotadas las intervenciones el presidente o la Presidenta someterá a votación nominal **la reserva respectiva o el proyecto de punto de acuerdo discutido.**

(Se deroga párrafo)

ARTÍCULO 88.- Cuando a un dictamen se anexe voto particular, éste también será objeto del debate en su caso y **se estará a lo dispuesto en la Sección Primera del Capítulo Décimo Bis de esta Ley.**

ARTÍCULO 92.- [...]

I. Cada uno de los diputados, comenzando por la derecha del presidente o presidenta, dirá en voz alta su nombre y apellidos, añadiendo: "A FAVOR" o "EN CONTRA". La abstención será computada como voto a favor **o estando presente de forma intencional no se pronunciara al respecto, en este caso, estarán a lo dispuesto en el Capítulo Vigésimo de la presente ley**

II. a IV. [...]

ARTÍCULO 105.- La Diputación Permanente sesionará **al menos una vez cada quince días** o cuando así lo disponga su presidente o presidenta o tenga lugar alguno de los casos que ameriten su intervención, en términos de la Constitución Política del Estado y de esta ley.

ARTÍCULO 123.- La Secretaría General del Congreso es el órgano de apoyo parlamentario, técnico y administrativo de aquél en las áreas jurídica, administrativa y financiera, **contará con un local adecuado en el Palacio Legislativo.** Su titular recibirá la denominación de Secretario General del Congreso y su estructura se integrará con:

I. a II. [...]

ARTÍCULO 125.- [...]

I. Auxiliar al presidente o presidenta de la Mesa Directiva del Congreso, de la Diputación Permanente, de la Junta de Gobierno y Administración, **de la Junta de Trabajos Legislativos** y de las Comisiones de Enlace en Materia de Fiscalización y de Estudios Legislativos, en el ejercicio de sus funciones;

II. a XXVII. [...]

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Para los efectos de la integración de la Junta de Trabajos Legislativos en la LXIV Legislatura, se contará con un periodo no mayor a tres días siguientes a la publicación del presente Decreto.

Tercero.- Los procedimientos relativos a las sesiones y los trabajos previos necesarios para que se efectúen las mismas que deriven de la entrada en vigor del presente decreto, tendrán que ser aplicados para el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche.

Cuarto.- Se le instruye a la Secretaria General a efectos de que inicie los trabajos de adecuación de manuales, guiones o cualquier otro instrumento necesario para hacer efectivo lo mandatado en del presente decreto.

Quinto.- En un plazo no mayor de 120 días naturales de la entrada en vigor del presente decreto, la Junta de Gobierno y Administración, deberá armonizar la normatividad interior del Poder Legislativo.

Sexto.- Sin perjuicio de lo señalado por esta Ley, la actual Mesa Directiva fungirá como tal para el resto del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche.

Séptimo.- Se derogan las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

DIP. JORGE PÉREZ FALCONI

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA